

**Al contestar refiérase
al oficio N° 10775**

17 de agosto de 2016
DCA-2079

Arquitecta
Paquita González Haug
Directora
Dirección Administración de Proyectos Especiales
Caja Costarricense de Seguro Social
Fax: 2222-3551
git_dape@ccss.sa.cr

Estimada señora:

Asunto: Se aprueba el contrato suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa VIDALCO S.A., para la “Construcción de Sede de EBAIS tipo2 La Ribera y sede de EBAIS tipo 1 Escobal Belén” derivado de la Licitación Pública N°2015LN-000001-4403, adjudicado por un monto de \$2.180.000 (dos millones ciento ochenta mil dólares, moneda en curso en los Estados Unidos de América).

Nos referimos a su oficio número DAPE-1192-2016 de fecha 30 de junio de 2016, recibido en esta Contraloría General el día primero de agosto del año en curso, mediante el cual solicita a este órgano contralor el refrendo del contrato suscrito entre la Caja Costarricense de Seguro Social y la empresa VIDALCO S.A., para la “Construcción de Sede de EBAIS tipo2 La Ribera y sede de EBAIS tipo 1 Escobal Belén” derivado de la Licitación Pública N°2015LN-000002-4403, adjudicado por un monto de \$2.180.000 (dos millones ciento mil dólares, moneda en curso en los Estados Unidos de América).

Esta División de Contratación Administrativa, requirió información adicional a la Administración, mediante oficios 10172 (DCA-1956) y 10432 (DCA-2007) de fechas 01 y 09 de agosto de 2016, respectivamente, los cuales fueron atendidos mediante Oficios No. DAPE-1471-2016 y DAPE-1537-2016 de fechas 04 y 11 de agosto de 2016, respectivamente, recibidos en esta Contraloría General en esas mismas fechas.

Por disposición del artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, se tiene por acreditado lo siguiente:

1. La existencia de contenido presupuestario para hacer frente a la contratación, se acredita por medio de certificación de contenido presupuestario de fecha 03 de agosto de 2016, emitida por Karen Nájera Rodríguez, Jefe Subárea Formulación y

Modificaciones Presupuestarias, que indica que en los Fondos institucionales del año 2016, se encuentran reservados y disponibles recursos para el proyecto de inversiones por un monto de ¢150.000.000.00. (ciento cincuenta millones de colones exactos), para la Sede de EBAIS tipo2 La Ribera y ¢150.000.000.00. (ciento cincuenta millones de colones exactos) para la sede de EBAIS tipo 1 Escobal Belén, montos que se encuentran reservados para el presente período presupuestario, de conformidad con lo indicado en el oficio DAPE-1537-2016 del 11 de agosto del 2016. Se aporta además, certificación de contenido presupuestario de fecha 03 de agosto de 2016, emitida por Róger Valverde Jiménez, MAP-PMP, Director a.i. de la Dirección Administración de Proyectos especiales, que indica que los recursos presupuestarios para el proyecto “Construcción de Sede de EBAIS tipo2 La Ribera y sede de EBAIS tipo 1 Escobal Belén”, serán formulados oportunamente ante la gerencia de Infraestructura y tecnologías, conforme a los fondos provenientes del “ Portafolio Institucional de Inversión en Infraestructura y Tecnologías” por un monto de ¢596.000.000.00 (quinientos noventa y seis millones de colones exactos), para la Sede de EBAIS tipo2 La Ribera y ¢335.000.000.00. (trescientos treinta y cinco millones de colones exactos) para la sede de EBAIS tipo 1 Escobal Belén (documentos que respaldan lo anterior, forman parte de los antecedentes de este oficio a folios 09 y 10).

2. Consta cuadro de estudio legal, emitido de fecha 09 de diciembre del 2015, suscrito por Rosibel Ramírez Chaverri y José Ángel Vargas Castro, de la Dirección Administración de Proyectos Especiales y análisis técnico mediante oficio DAPE-0530-2016, de fecha 18 de marzo de 2015, suscrito por Randal Chavez Araya, Arquitecto Jefe de Proyecto; Cristian Castillo Suárez, Ingeniero Civil; Fabián Sanabria Masís, Ingeniero Electromecánico y Paquita González Haug, Directora, todos de la Dirección Administración de Proyectos Especiales, en el que se acredita el cumplimiento de la adjudicataria de los requerimientos cartelarios (folios del 2354 y del 2582 al 2585 del expediente administrativo, copia de los cuales quedan formando parte de los antecedentes de este oficio a folios del 30 al 34).
3. La adjudicación del concurso, consta mediante Acuerdo de la Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, artículo 7 de la Sesión N°8845, celebrada el 26 de mayo de 2016 (folios del 2617 al 2622 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folios del 35 al 40).
4. Se aporta certificación extendida por la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), en la que se indica que la empresa VIDALCO S.A., se encuentran al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales con esa entidad. (Documento que respaldan lo anterior, forman parte de los antecedentes de este oficio a folios del 07 al 08).
5. Se cuenta con la declaración jurada rendida por el señor Eloy Alberto Vidal Ortega en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la empresa VIDALCO S.A., en la que indica que su representada no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones previsto en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa, así como que se encuentra al día en el pago de las obligaciones relativas

al régimen de impuestos nacionales. (Documento que respalda lo anterior, se encuentra incorporado a folio 079 del expediente administrativo y copia del cual forma parte de los antecedentes de este oficio a folios 41).

6. En cuanto a la garantía de cumplimiento rendida, consta documento bancario emitido por el Banco CATAY DE COSTA RICA S.A. y por orden de la empresa adjudicataria a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, por un monto de \$109.000.00 (ciento nueve mil dólares exactos, moneda en curso en los Estados Unidos de América) (folio 2631 del expediente administrativo, copia del cual queda formando parte de los antecedentes de este oficio a folios 42 y 43).
7. Con relación al pago de especies fiscales constan enteros de gobierno No. 0638307 y No. 0656205 emitidos por el Banco de Costa Rica, aportados por la contratista, por las suma de ¢2.941.732,00 (dos millones novecientos cuarenta y un mil setecientos treinta y dos colones exactos) y ¢71.890,00 (setenta y un mil ochocientos noventa colones exactos) monto sin descuento, y No. 0656102 emitido por el Banco Costa Rica, aportado la contratista por la suma de ¢7.000.00 (siete mil colones exactos) monto sin descuento (folio 2634 del expediente administrativo y 12 de los antecedentes de este oficio, documentos que respaldan lo anterior quedan formando parte de los antecedentes de este oficio a folios 12, 44 y 45).
8. Por medio de certificación notarial emitida por la Notario Teresita Monge Diaz de fecha 09 de agosto 2016, se certifica que el señor Eloy Alberto Vidal Ortega ostenta la condición de Apoderado Generalísimo de la empresa VIDALCO S.A., a la fecha de suscripción del contrato. Lo anterior, según documento incorporado a los antecedentes de este oficio a folio 27.
9. Consultado el sistema de compras públicas Compr@Red, se constata que la empresa VIDALCO S.A., no registra sanciones de inhabilitación para contratar con la Administración, vigentes al momento de efectuada la consulta. Constancias de esa situación, forman parte de los antecedentes de este oficio de refrendo, según documentos incorporados a folios 46 y 47 de los antecedentes de esta gestión.
10. Por medio de consulta efectuada ante el Registro Nacional, sobre el pago de impuestos de personas jurídicas, se acredita la empresa VIDALCO S.A. está inscrita y al día, según constancia incorporada a folios 48 y 49 de los antecedentes de esta gestión de refrendo.

Una vez efectuado el estudio de rigor, y de conformidad con el artículo 8 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, devolvemos debidamente refrendado el contrato de cita, con las siguientes observaciones:

1. Queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa Administración, contar con el contenido presupuestario suficiente y disponible para hacer frente a las obligaciones que se deriven de este negocio jurídico, de igual forma deberá verificar que los recursos

económicos puedan utilizarse válidamente para el fin propuesto en el contrato. De esta forma, queda entendido que los recursos reservados en el presupuesto 2016, cubrirán las actividades del proyecto previstas realizar por la Administración durante el presente ejercicio económico, debiendo tomar las previsiones presupuestarias respectivas para dotar del suficiente contenido al contrato durante el siguiente período presupuestario.

2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento citado, queda bajo la exclusiva responsabilidad de esa entidad la razonabilidad del monto de la contratación. De igual forma resulta de aplicación lo indicado en el citado artículo cuando dispone: *“Corresponde a la Administración y al contratista garantizar, según sea el caso, el cumplimiento de los permisos, licencias, estudios y en general cualesquiera otros requisitos previstos en el ordenamiento jurídico para la ejecución del objeto contractual, sin que tales aspectos sean verificados durante el trámite de refrendo. Por lo tanto, el otorgamiento del refrendo sin que la Contraloría General de la República incluya condicionamientos o recordatorios relativos al tipo de requisitos de ejecución antes señalados, en modo alguno exime a las partes de su cumplimiento.”*
3. Es responsabilidad de la Administración, verificar que la garantía de cumplimiento se mantenga vigente por todo el plazo y por el monto dispuesto en el cartel de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 y 42 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA).
4. Se deja bajo exclusiva responsabilidad de la Administración, verificar que la empresa contratista no se encuentra afectada por el régimen de prohibiciones estipulado en los artículos 22 y 22 bis de la Ley de Contratación Administrativa (LCA).
5. Es deber de la Administración verificar además, que la empresa contratada se encuentre al día en las obligaciones con las contribuciones sociales derivadas del artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, de forma tal que previo a cualquier pago, deberá corroborarse dicha situación.
6. De igual forma se deja bajo responsabilidad de la Administración, la verificación del cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 22 de la Ley No. 5662, en cuanto encontrarse al día con el pago de lo correspondiente al FODESAF.
7. Se deja bajo responsabilidad de la Administración la verificación del cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 de la Ley de Impuesto a las Personas Jurídicas (Ley No. 9024).
8. Queda bajo la responsabilidad de esa Administración ejercer la debida fiscalización a efectos de verificar el adecuado cumplimiento del objeto contractual, para lo cual debe contar con el recurso humano calificado que permita una oportuna y adecuada fiscalización.
9. Las modificaciones contractuales deberán ser acordes con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento.

10. Será responsabilidad exclusiva de la Administración, verificar y fiscalizar que la empresa contratada cumpla con los plazos establecidos en el contrato.
11. Es responsabilidad de la Administración, el estudio técnico de la oferta de la empresa adjudicataria, que determinó su cumplimiento conforme al pliego cartelario.
12. En relación con la cláusula décima del contrato, que regula el cobro de cláusula penal y multas, se refrenda el contrato bajo el entendido que si durante la ejecución contractual se amerita la aplicación de esa sanción pecuniaria, deberá respetarse lo señalado por la Sala Constitucional en la resolución No. 6639-2013 del 15 de mayo del 2013, siendo responsabilidad de la Administración que el procedimiento de cobro regulado en el punto de cita, se ajuste a lo dispuesto por la Sala en mención.

El cumplimiento de las observaciones antes indicadas, será responsabilidad de la señora Paquita González Haug, en su condición de Directora de la Dirección Administración de Proyectos Especiales, de la Caja Costarricense de Seguro Social, o de la persona que ejerza ese cargo. En el caso de que tal verificación no recaiga dentro del ámbito de su competencia, será su responsabilidad instruir o comunicar a la dependencia que corresponda para ejercer el control sobre las observaciones señaladas anteriormente.

Atentamente,

Edgar Herrera Loaiza
Gerente Asociado

Andrea Serrano Rodríguez
Fiscalizadora

ASR/pus
NI: 17762,21079,21333, 21670
Ci: Archivo central
G: 2015003459-2
Anexos: Se remitem 4 tomos del expediente administrativo.